



RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nro. 103/2018  
La Paz, 22 de agosto de 2018

CONSIDERANDO:

Que el Numeral 4, Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, dispone que las Ministras y los Ministros de Estado son servidoras y servidores públicos, y tienen como atribución, además de las determinadas en la Constitución y la Ley, dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que el Artículo 235 de la norma constitucional, determina que son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos, entre otros, prestar declaración jurada de bienes y rentas antes, durante y después del ejercicio del cargo.

Que el Decreto Supremo Nro. 29894 de 07 de febrero de 2009, de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, establece las atribuciones de la Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente y de las Ministras y Ministros, define los principios y valores que deben conducir a las Servidoras y a los Servidores Públicos, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que el Numeral 22, Parágrafo I del Artículo 14 del citado Decreto Supremo, dispone que las Ministras y los Ministros de Estado tienen la atribución de emitir Resoluciones Ministeriales en el marco de sus competencias.

Que el Decreto Supremo Nro. 3058 de 22 de enero de 2017, modifica el Decreto Supremo Nro. 29894 de 07 de febrero de 2009 de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, para crear el Ministerio de Energías, estableciendo su estructura, atribuciones y competencias; fusionar el Ministerio de Autonomías al Ministerio de la Presidencia; y el Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción al Ministerio de Justicia, complementado por el Decreto Supremo Nro. 3070 de 01 de febrero de 2017.

Que el Inciso j) del Artículo 8 de la Ley Nro. 2027, de 27 de octubre de 1999, del Estatuto del Funcionario Público, establece entre los deberes de los servidores públicos, presentar declaraciones juradas de sus bienes y rentas conforme a lo establecido en el presente Estatuto y disposiciones reglamentarias.

Que el Artículo 53 de la citada Ley, dispone que todos los servidores públicos, cualquiera sea su condición, jerarquía, calidad o categoría, están obligados a prestar declaraciones expresas sobre los bienes y rentas que tuvieren a momento de iniciar su relación laboral con la administración, durante la vigencia de la relación laboral del servidor con la administración y aún al final de la misma, cualquiera sea la causa de terminación; las declaraciones de bienes y rentas de éstos, podrán ser, en cualquier momento, objeto de verificación. Al efecto, los servidores públicos, prestarán declaraciones y actualizaciones periódicas conforme a reglamentación expresa.

Que el Artículo 54 de la mencionada Ley determina que las declaraciones juradas de bienes y rentas deberán observar los principios de universalidad, obligatoriedad, periodicidad, transparencia y en casos determinados el principio de publicidad.

Que el Artículo 55 de la citada Ley establece que la Contraloría General del Estado, como Órgano Rector del Sistema de Control Gubernamental, ejercerá la atribución de dirigir y controlar un Sistema de Declaración de Bienes y Rentas para todo el sector público.

Que el Decreto Supremo Nro. 1233 de 16 de mayo de 2012, dispone: "(OBJETO). El presente Decreto Supremo tiene por objeto reglamentar la Declaración Jurada de Bienes y Rentas; y, las atribuciones que respecto a esta obligación les corresponde ejercer a las servidoras y servidores públicos, a las entidades públicas y a la Contraloría General del Estado".





RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nro. 103/2018

La Paz, 22 de agosto de 2018

Que el Artículo 2 del mencionado Decreto Supremo, prevé: "(AMBITO DE APLICACION). El presente reglamento tiene alcance a todas las servidoras y servidores públicos que en cumplimiento del mandato constitucional y disposiciones legales vigentes están obligados a prestar Declaración Jurada de Bienes y Rentas".

Que el Inciso a) del Artículo 3 del citado Decreto Supremo establece que la Declaración Jurada de Bienes y Rentas es la obligación de toda servidora y servidor público de prestar declaración sobre los bienes, deudas y rentas que tiene antes, durante y después del ejercicio del cargo.

Que el Artículo 13 del citado Decreto Supremo, determina que la Máxima Autoridad Ejecutiva de cada entidad pública, deberá designar una servidora o servidor público de la Unidad de Recursos Humanos del nivel superior, como responsable del seguimiento de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, quien además de sus funciones, será responsable de supervisar el cumplimiento oportuno de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas de las servidoras y servidores públicos de su entidad.

Que el Artículo 20 del citado Decreto Supremo establece: "(PROCEDIMIENTO). La Contraloría General del Estado, emitirá el procedimiento y otra normativa necesaria para la Declaración Jurada de Bienes y Rentas en el marco de la presente reglamentación".

Que el Inciso a) del Artículo 4 del Reglamento de Control de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas en las Entidades Públicas, aprobado mediante Resolución CGE/072/2012 de 28 de junio de 2012, refiere: "Declaración Jurada de Bienes y Rentas: Es la obligación de toda servidora y servidor público de prestar declaración sobre los bienes, deudas y rentas que tiene antes, durante y después del ejercicio del cargo".

Que el Inciso f) del referido Artículo, dispone: "Procedimiento para el Cumplimiento Oportuno de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas: Instrumento Normativo que describe el proceso específico que permita el control interno del cumplimiento oportuno de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, el cual debe ser elaborado, aprobado, implantado e implementado por cada Entidad Pública (...)".

Que el Artículo 7 del mencionado Reglamento, determina: "La Entidad Pública debe elaborar, aprobar, implantar e implementar el PCO-DJBR como aquel procedimiento o instructivo, u otro similar, que permita el control del cumplimiento oportuno de la presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas del personal de la entidad, de acuerdo a la naturaleza, tamaño complejidad y distribución geográfica de sus puestos de trabajo, cuyas tareas y actividades de control de dicha norma se sujetarán al presente reglamento (...)".

Que mediante Decreto Presidencial Nro. 3059 de 23 de enero de 2017, se designa al Ciudadano Héctor Enrique Arce Zaconeta, Ministro de Justicia y Transparencia Institucional.

Que mediante el Informe Técnico CITE: MJTI-DGAA-URH N° 041/2018 de 20 de abril de 2018, emitido por la Dirección General de Asuntos Administrativos, concluye: "(...) el ajuste realizado según lo anteriormente descrito responde al marco normativo requerido por la Unidad de Auditoría Interna, por lo tanto, el Reglamento de Procedimiento para el Cumplimiento Oportuno de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas - DJBR del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional se encuentra actualizado y ajustado para su aprobación". Recomienda: "(...) remitir el presente Informe Técnico a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, con la finalidad de que se pueda realizar el informe legal que respalde la elaboración de la Resolución Ministerial respectiva de aprobación y posterior difusión a todo el personal del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional para su conocimiento e implementación inmediata (...)".

Que mediante el Informe Técnico CITE: MJTI-DGAA-URH Nro. 109/2018 de 27 de julio de 2018, emitido por la Dirección General de Asuntos Administrativos, señala: "Por lo demás, y tras no existir observaciones de fondo, esta jefatura ratifica lo señalado en el informe MJTI-DGAA-URH Nro. 041/2018 de fecha 20 de abril de 2018". Concluye y recomienda: "Por todo lo expuesto, se concluye que se han subsanado las observaciones en relación a dos puntos específicamente detallados en el Informe



RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nro. 103/2018  
La Paz, 22 de agosto de 2018

Jurídico MJTI-DGAJ-UAJ Nro. 257/2018 de 25 de junio de 2018, en relación al contenido restante del Informe MJTI-DGAA-URH Nro. 041/2018 del 20 de abril de 2018, al no existir observaciones de fondo, el mismo es ratificado. Por consiguiente, se recomienda emitir la Resolución Ministerial correspondiente para la aprobación del Procedimiento Oportuno para el Cumplimiento de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas”.

Que el Informe Legal CITE: MJTI-DGAJ-UAJ Nro. 359/2018 de 01 de agosto de 2018, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, recomienda suscribir la Resolución Ministerial que apruebe el “Procedimiento para el Cumplimiento Oportuno de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional” que contiene (5) Capítulos, conforme establece el Informe Técnico CITE: MJTI-DGAA-URH Nro. 109/2018 de 27 de julio de 2018, emitido por la Dirección General de Asuntos Administrativos.

**PORTANTO:**

El Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los Numerales 3 y 4, Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, Numeral 22, Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero 2009.

**RESUELVE:**

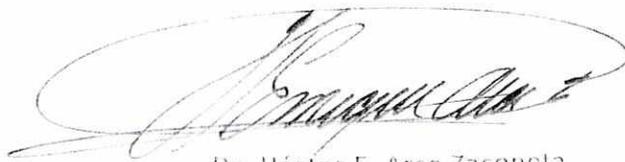
**PRIMERO.** - Aprobar el “Procedimiento para el Cumplimiento Oportuno de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional”, que contiene (5) Capítulos, que se constituye en parte integrante e indivisible de la presente Resolución Ministerial.

**SEGUNDO.** - Se aprueban los Informes CITE: MJTI-DGAA-URH N° 109/2018 de 27 de julio de 2018 y CITE: MJTI-DGAJ-UAJ Nro. 359/2018 de 01 de agosto de 2018, elaborados por las Áreas respectivas de esta Entidad Ministerial, que sustentan técnica y legalmente la presente Resolución Ministerial.

**TERCERO.** - La Dirección General de Asuntos Administrativos, queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Ministerial, de difundir e implementar el “Procedimiento para el cumplimiento Oportuno de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional”, a través de los mecanismos pertinentes.

**CUARTO.** - Se deja sin efecto el “Procedimiento para el Cumplimiento Oportuno de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas” aprobado mediante Resolución Ministerial Nro. 66/2013 de 25 de abril de 2013.

**REGÍSTRESE, COMUNIQUÉSE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



Dr. Héctor E. Arce Zaconeta  
MINISTRO DE JUSTICIA Y  
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

